

Las “memorias” de Floranes sobre Pedro Núñez de Avendaño.

MARÍA LUZ ALONSO
Investigadora del CSIC. Universidad Complutense

En la Biblioteca Nacional de Madrid, en la sección de manuscritos, se encuentra un volumen que con el título de *Papeles. Memorias de los jurisconsultos españoles del siglo XV. Recogidas por D. Rafael Floranes para su uso*, contiene una serie de escritos jurídicos de diversa naturaleza realizados por Rafael de Floranes y que considero de interés para conocer la vida y obra de algunos de los jurisconsultos castellanos de los siglos XV y XVI.

Dichas *Memorias* están contenidas en el manuscrito 18.445, ocupando en el mismo desde el folio 69r hasta el 76r. Al uso del siglo XVIII, el soporte es papel y la escritura humanística cursiva, airosa, cuidada y elegante, ejecutada por una sola mano.

Existe en esta Biblioteca otro manuscrito, el 11.179, con igual temática: *Memorias literarias de varios jurisconsultos españoles célebres del siglo XV y de algunos cuerpos de legislación recogida por D. Rafael Floranes... en los años 1785 y 1786*, pero, a diferencia del anterior, no contiene una miscelánea de materias jurídicas sino que se circunscribe al estudio de la biografía y obra de los jurisconsultos españoles del siglo XV y algunos del XVI. La de Pedro Nuñez de Avendaño ocupa los folios 46 a 57.

Aunque la escritura es igual a la antes citada, su aspecto externo es más descuidado, con abundantes anotaciones aclaratorias en los márgenes ejecutados con una tinta más clara y una letra de mayor módulo, asemejándose en su conjunto más a un borrador que a un escrito definitivo.

La biografía y obra de Nuñez de Avendaño es, en lo sustancial, coincidente en ambos manuscritos. Los cambios que se advierten son de tipo locativo, pasando determinados puntos de un apartado a otro.

Lo más destacable respecto al segundo manuscrito es que en la primera parte da noticias documentadas acerca de la Casa del Infantado y, sobre todo lo son las notas añadidas, escasas en número pero de tal extensión que las relativas a los

doctores Francisco de Avilés y Hugo de Celso componen una biografía completa de ambos juristas. Su inclusión dentro de la vida de Avendaño se explica por el prurito del autor de pretender llenar el vacío que se produjo en el apartado dedicado a estos tres juristas, dado que, a pesar de haberlo anunciado, no escribió la de los dos citados.

El autor de estos manuscritos, don Rafael de Floranes, investigador y gran erudito del siglo XVIII ha dejado escritos otra serie de “papeles” no debidamente catalogados, que se conservan en la Academia de la Historia y en la Biblioteca Nacional.

En el debate surgido en la segunda mitad del siglo XVIII sobre el alumbramiento de una «Historia del Derecho español» cuyos postulados eran el regalismo y el antirromanismo, que desembocaba en el estudio de las principales leyes del reino; es decir, el derecho español, se encuentra Rafael de Floranes, cuya influencia en la gestación de aquella historia será prácticamente nula por su desviación de dichos postulados defendidos principalmente por el P. Burriel, Martínez Marina y Sempere Guarinos¹.

El profesor Clavero explica esta desviación en un párrafo que a la letra dice así: «Este autor planteó e intentó desarrollar una diversa *historia del derecho español*, una historia jurídica de base más documental y, precisamente, más jurisprudencial; y ello, sintomáticamente, desde posiciones contrarias a la ilustración tanto regalista como liberal. Mediante los documentos singulares de procedencia, sobre todo, medieval (comprendidos, desde un concepto apropiadamente no legalista, los fueros), podía defender privilegios señoriales y corporativos frente a las presunciones de otra tendencia de la historiografía ilustrada; mediante la jurisprudencia, podía ciertamente oponer a dichas presunciones la imagen de un orden histórico que todavía constituía derecho mucho más acorde con su propia posición; con todo, además, se mostraría oportunamente inclinado, de igual forma contracorriente, a la integración del *derecho romano* en nuestra historia del derecho»².

En otro orden de cosas, Román Rianza –al tratar su figura– le dedica una alabanza al calificarle de infatigable bibliófilo, resaltando la prodigiosa exactitud con que cita los libros y hace notar –haciéndose eco de Menéndez y Pelayo– que es muy raro encontrarse con algún deslíz que denote haber adquirido las noticias de segunda mano. Su biblioteca se citaba como una de las más selectas que se conocían en Castilla.

Otro rasgo de su personalidad y forma de trabajar es el de la carencia de método para escribir, hasta el punto de que muchas veces el interés de las noticias que proporciona no reside en el tema directamente estudiado, sino en una digresión a veces más extensa que el tema principal.

¹ Clavero, B., “Leyes de la China”: Orígenes y ficciones de una Historia del Derecho Español en el Anuario de Historia del Derecho Español 52 (1982) 192-221.

² Clavero, “Leyes de la China” 218-220.

También destaca su liberalidad en proporcionar datos de todo género a los autores que se los pedían y que aparecerían después en sus obras, en contraste con la carencia total de publicaciones que en su vida llevaron su nombre³. Sólo muchos años después se publica su trabajo sobre el Canciller Ayala y como un extenso inciso dentro de él, numerosas páginas sobre juristas castellanos de aquella época⁴.

Sin embargo, no se publicó la figura de uno de estos juristas: Pedro Núñez de Avendaño, tal vez porque su obra sobrepasa el siglo XV, adentrándose ya en el siglo XVI⁵.

El motivo de publicar ahora las «Memorias» que escribió Floranes sobre este jurisconsulto tiene su razón de ser en completar la biografía de un jurista no demasiado conocido y que a la luz de las noticias que nos da aquél, resulta enriquecida al precisar algunos datos hasta ahora desconocidos para el estudioso de la Ciencia Jurídica⁶.

Este jurista, de noble linaje, nació en el Castillo de Garci Muñoz, cerca de la villa de Alarcón, en la actual provincia de Cuenca. Estudió leyes en la Universidad de Salamanca y obtuvo el grado de Doctor en la de Valencia⁷. Ejerció algún tiempo como abogado ante los Consejos y demás tribunales de la Corte, de donde pasó a ocupar el puesto de letrado de Cámara de la Casa del Duque del Infantado⁸, ejerciendo como abogado defensor, consultor y director de las grandes causas que

³ Riaza Matfínez-Osorio, R., *Historia de la literatura jurídica española* (Madrid, 1930) 246-248.

⁴ Salvá, M., y Sainz de Baranda, P., *Colección de documentos inéditos para la historia de España* 19 (Madrid, 1851) 292-374. Figuran los siguientes juristas del siglo XV: Gonzalo González de Bustamante, Arias de Balboa, Juan Alonso de Ulloa, Fernando Díaz de Toledo, Juan González obispo de Cádiz, Rodrigo Álvarez de Noreña, Alonso García de Bonilla, Francisco de Malpartida, el doctor de San Isidoro, el doctor Infante, Gonzalo de Villadiego obispo de Oviedo, Alonso Díaz de Montalvo, Juan López de Castrojeriz, Francisco Díaz del Olmedilla, Pedro de Oropesa, Palacios Rubios y Antonio Burgos. Este elenco de jurisconsultos se encuentra en los manuscritos 18.445 y 11.179 de la Biblioteca Nacional. El profesor Clavero destaca cómo estas «Memorias literarias de varios jurisconsultos» no han sido aprovechadas (Clavero, «Leyes de la China» 219, nota 73).

⁵ Este jurista figura en último lugar en el ms. 18.445, fols. 69r-76r.

⁶ No se ocupa de él Román Riaza en su *Historia de la literatura jurídica*. En cambio, le dedica cierta atención Antonio, Nicolao, *Bibliotheca Hispana nova sive Hispanorum scriptorum... IV* (Madrid, 1788) 222. También García López, J.C., *Biblioteca de escritores de la provincia de Guadalajara y bibliografía de la misma hasta el siglo XIX* (Madrid, 1899) 366-370. El profesor Gibert hace una breve, aunque aguda semblanza de este comentarista y práctico del siglo XVI. Gibert, R., *Ciencia jurídica española* (Granada, 1983) 14-15. Finalmente, acaba de aparecer un amplio estudio sobre el Consejo del Duque del Infantado de Ortego Gil, P., *El Consejo del Duque del Infantado. Una aproximación al régimen sinodial señorial en el Homenaje al profesor Alfonso García-Gallo II* (Madrid, 1966) 409-497; en las notas 45 y 46 de la página 423 recoge el autor brevemente las noticias que sobre Núñez de Avendaño y su obra dan García López y Gibert.

⁷ BN, ms. 18.445, fols. 69r-v. Tanto Nicolás Antonio como García López confiesan abiertamente desconocer el lugar de su nacimiento, si bien el segundo se inclina por la provincia de Guadalajara. Antonio, *Bibliotheca* 222, y García López, *Biblioteca de escritores* 366. También se desconocía la Universidad donde obtuvo sus grados. Lo destaca Serrano Súñer, R., Prólogo a P. Núñez de Avendaño, *Aviso de cazadores y de caza* (Reimpresión facsímil, Valencia 1958) 11.

⁸ BN, ms. 18.445, fol. 69v.

en ella se producían⁹. Más tarde ascendió al Consejo de Justicia de los Duques y fue uno de los tres consejeros que componían aquél¹⁰. En el año de 1546 fue nombrado letrado del Ayuntamiento de Guadalajara¹¹.

Excelente abogado y famoso por su experiencia jurídica, fue admirado por famosos jurisconsultos que le consideraron como el más egregio abogado de su tiempo y gran concededor de nuestro derecho práctico¹².

En efecto, aparte de su condición de letrado de la Casa del Infantado, su personalidad de jurista se proyecta también en el mundo exterior, atendiendo numerosas consultas, muchas de cuyas respuestas han quedado reflejadas en su obra de las *Quadraginta responsa quibus quamplurimæ leges regiæ explicantur*¹³.

Por este punto de vista práctico, Nuñez de Avendaño y su obra se encuentra situada en el género de los comentaristas y prácticos castellanos del siglo XVI.

Escribió varias obras de diverso contenido¹⁴. El primer volumen de ella, *De exequendis mandatis regum Hispaniæ*, comprende los Capítulos para corregir-

⁹ En su tiempo la Casa del Infantado tuvo tres grandes pleitos: el de la villa de Santander contra la de Santillana, el pleito de los Valles del Estado de Santillana contra la misma Casa y el del Real de Manzanares contra la Villa de Madrid (BN, ms. 18.445, fol. 70v). Sobre el pleito de los Valles, véase Pérez Bustamante, R., *El pleito de los Valles, las Juntas de Puente San Miguel y el origen de la provincia de Cantabria* (Santander, 1989) 113-226. El Registro de los documentos correspondientes al pleito de los Valles, así como la transcripción de parte de aquellos abarcan la segunda parte de este trabajo; Claves históricas y jurídicas para el estudio del pleito de los Valles (1348-1581) en Altamira. *Revista del Centro de Estudios Montañeses* (Santander, 1983) 85-105. Sobre el Real de Manzanares es ya clásico el exhaustivo trabajo de Tormo, E., *El estrecho cerco de Madrid de la Edad Media por la admirable colonización segoviana* en el *Boletín de la Real Academia de la Historia* 118 (1946) 47-205. Sobre la prolongación de este pleito en la edad moderna puede consultarse el capítulo III, apartado b: «La Tierra de Madrid» correspondiente a la tesis doctoral de Losa Contreras, C., *El concejo de Madrid en el tránsito de la edad media a la moderna. Gobierno y Administración (1464-1521)*, especialmente en la pág. 96 y ss. Tesis doctoral defendida el 27 de febrero de 1996 en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. Expreso desde aquí a su autora mi agradecimiento por haberme permitido la lectura de su extenso y excelente trabajo; Pérez Bustamante, R., *El Real de Manzanares, el Marqués de Santillana y el Honrado Concejo de la Mesta* en el «Homenaje a Lucas Beltrán Flórez» en *Moneda y Crédito* (Madrid, 1982) 503-531.

¹⁰ BN, ms. 18.445, fols. 70v-71r. Sobre la creación y composición de este Consejo, véase también Ortego Gil, *El Consejo del duque del Infantado* 411-429.

¹¹ García López, *Biblioteca de escritores* 367.

¹² BN, ms. 18.445, fols. 71v-72v.

¹³ BN, ms. 18.445, fol. 71. En la respuesta 35 llama la atención sobre la acertada defensa que hizo a un demente acusado del delito de sodomía, delito que conllevaba la pena del fuego y que en este caso fue absuelto. Y señala que no ocurrió lo mismo con el también demente Juan de Cañamas que en el año 1492 intentó matar al rey Fernando el Católico, siendo condenado sin haberse apreciado la eximente de la locura. Sobre este episodio y la horrible pena que se impuso al traidor puede consultarse la *Crónica de los Señores Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel de Castilla y de Aragón* en *Crónicas de los Reyes de Castilla* en la *Biblioteca de autores españoles* 3 (Madrid, 1878) cap. CXVI, págs. 655-656.

¹⁴ BN, ms. 18.445, fols. 72v-76v. Sobre las distintas ediciones de sus obras, véase también García López, *Biblioteca de escritores* 367-370.

dores, a los cuales dedica un minucioso y extenso comentario¹⁵. Su temática corresponde al derecho público, y en ella, a juicio de algunos juristas de la época, amplía desmesuradamente las prerrogativas del poder señorial en detrimento de la potestad real, lo que provocó una crítica incisiva de aquéllos¹⁶.

El segundo volumen contiene *las XL respuestas* y a continuación los IV tratados singulares: el de la segunda suplicación, de injuria, del primero y segundo decreto y el de las excepciones. Al final figura un diccionario de voces antiguas utilizadas en las Partidas; diccionario que a juicio del profesor Gibert merece ser destacado entre las restantes obras de su autor ya que desarrolla algunos términos en forma de breves monografías¹⁷.

También escribió un pequeño tratado sobre la caza con el título de *Aviso de caçadores y de caça*, libro interesante por varias razones: 1º) «Porque es el primer libro impreso en España relacionado directamente con esta materia»; 2º) porque su contenido versa sobre los deberes morales del cazador, constituyendo un ensayo de jurisprudencia sobre el modo de cazar; 3º) porque a pesar de la erudición que el autor vierte en él, resulta un libro escrito en limpio lenguaje y de fácil comprensión¹⁸.

Dos nombres van unidos a la obra de Avendaño: el de su hijo Diego Núñez de Avendaño y el de Alonso Ramírez de Prado, del Consejo de Hacienda.

El primero, jurista también famoso, oidor de la audiencia de Lima, publicó con licencia real la obra de su padre¹⁹. El segundo, admirador de la obra de Pedro Núñez de Avendaño se dedicó a ilustrar parte de la misma: corrigió y adicionó el libro *De exequendis y el Aviso de caçadores y de caça*, rectificando las citas y aumentando el número de ellas y sustituyó las antiguas citas y remisiones que había hecho Avendaño a los Ordenamientos, Actas de Cortes y Pragmáticas por las correspondientes a la Nueva Recopilación²⁰, publicada después de su muerte, muerte que tuvo lugar entre los años 1555-1565²¹, acaecida en Guadalajara donde fue enterrado²².

¹⁵ Francisco de Avilés, junto con Avendaño fueron los dos juristas que comentaron de una forma minuciosa los Capítulos para corregidores de 1500. Tomás y Valiente, F., *Manual de Historia del Derecho español*. 3ª. ed. (Madrid, 1981) 313.

¹⁶ BN, ms. 18.445, fols. 74-75v.

¹⁷ Gibert, *Ciencia jurídica* 15.

¹⁸ Serrano Súñer, *Prólogo* 16-17.

¹⁹ BN, ms. 18.445, fols. 73r-74 y García López, *Biblioteca de escritores* 365-366.

²⁰ BN, ms. 18.445, fols. 73v-74.

²¹ BN, ms. 18.445, fol. 75.

²² García López, *Biblioteca de escritores* 367.

[Fol. 69r] *Memorias del célebre
Jurisconsulto español
Pedro Núñez de Avendaño.*

I.

Memorias que se conservan de la vida de Avendaño.

El doctor Pedro Núñez de Avendaño, célebre jurisconsulto español a la mitad del siglo XVI, cuya patria ignoró el célebre D. Nicolás Antonio, tratando de él y de sus obras en la *Biblioth. Nov. Scriptor. Hispan.* (Tomo, 2, pág. 178, col. 2), fue natural y vecino del Castillo de Garcí Muñoz que es una villa en el Marquesado de Villena, cerca de la de Alarcón en el obispado de Cuenca. Bien que parece que él como hombre modesto y literato, tiró a ocultarla queriendo más ser conocido por su propia virtud y ciencia que por las vanas almenas del castillo en que nació, y así únicamente se preció de ostentar sobre sus armas el blasón: "***Probo viro virtus comes ubique Patria est***" como se lee sobre la estampa de su escudo al fin de su *Tratado de la Caza* que publicó en Alcalá año 1543 en 4º y se omitió en la edición en folio de 1593 en Madrid.

Pero que fue natural del Castillo de Garcí Muñoz lo descubrió el cronista D. Alonso Núñez de Castro en el *Memorial genealógico de la nobilísima familia de Avilés y Orihuela*, que firmó en Madrid día 24 de septiembre del año 1671 y salió inmediatamente impreso en 36 folios (fols. n.º 11b y 12) donde también propone el testamento de Rodrigo de Orihuela y Avendaño, primo de nuestro Pedro Núñez, como hijo de D^a. Francisca de Avendaño, hermana del padre de éste, otorgado en Salamanca año 1511, en el qual dijo: "deverle Pedro Núñez de Avendaño, vecino del Castillo de Garcí Muñoz, cierta cantidad de maravedís que le prestó en Salamanca, estando en sus estudios en aquella ciudad".

Así de paso se descubre también dónde hizo sus estudios y cómo estos precedieron al año 1511, con que debía ser de edad proveyta y sazónada para escribir quando empezó a publicar obras de jurisprudencia en el 1543, en que D. Nicolás

Antonio refiere la primera edición de la más célebre “*De exequendis mandatis Regum Hispania*” o “*Ad capitula Prætorum*” de que hablaremos. Con esto así bien se ha descubierto el misterio por qué hizo más memoria de las costumbres de tierra de Cuenca, Alarcón y pueblos del Estado de Villena que las de otros países¹.

[f. 69v.] Que fuese de noble linage lo dice él, aunque con la debida modestia y en caso de precisión en esta misma obra (parte I, cap. 19, nº 20), “*et hæc differentia christianismi apud nobiles, de quorum numero nos quoque sumus, soleat sperni*”, y aún el cronista Castro, donde arriba, citando a D. Luís Antonio Sabela en el “*Compendio de las Casas de Vizcaya*” (obra que no conocemos, ni a su autor) le hace “descendiente de la ilustre casa de los Avendaños del Señorío de Vizcaya, que tubieron -dice- su principio de Reyes y fueron descendientes de los Señores de aquel Estado”. De estos cavalleros Avendaños, en otro tiempo Señores de la villa de Villa Real de Alaba, debuelta después a la Corona, es oy representación y pariente mayor el Excelentísimo Señor Conde de Escalante, con que se podrá inferir la distinción de la familia; bien que las armas de que usó el Dr. Avendaño, no tienen la menor conexión con las de los Avendaños de Vizcaya, porque siendo éstas en sinople, o campo verde, una camisa de plata ensangrentada de gules, descargadas sobre ellas tres flechas de oro, como se ven en la “*Ciencia Heróica del Marqués de Avilés*” (Tomo I, tract. 4, estampa 34, nº 266) y en su explicación (pág. 414 al mismo número), las del Doctor, según se estamparon donde he dicho, son a quarteles: En el Iº un castillo almenado; en el II un roble; en el III un león y en el IV tres lises omitidos los colores.

Aunque nuestro jurisconsulto hizo, como queda dicho, sus estudios en Salamanca, no fue allí donde obtuvo el grado de Doctor en Leyes sino en la Universidad de Valencia, como él lo refiere en la misma obra “*De exequendis*” (citad. cap. 19, 1ª part. nº 30 in fine) “*quod vitium viget apud civitatem Valentia, ubi fui Doctor creatus sub examine peritissimorum Doctorum*”. Recibido este grado, pasó a exercer la abogacía en la Corte y la lució en los Consejos y demás Tribunales de ella por algunos años, aunque no muchos, a lo que discurrimos, porque no mucho después, hallándose aun joven, sabemos se agregó a la gran Casa de los Duques del Infantado que la tenían entonces en Guadalaxara, y era a ese tiempo una de las más opulentas y autorizadas de estos Reynos. La entrada de nuestro Doctor en ella debió ser en los últimos años de la vida del III Duque D. Diego Hurtado de Mendoza que la poseyó desde el año 1500 en que murió su padre el II Duque D. Íñigo López de Mendoza, hasta el de 1531, en que el también falleció. Infiérola de su expresión en el Tratado “*De secund. supplic.*” nº 19: “*Et ita vidi factum tempore Caroli V, invictissimi et sanctissimi Principis in quadam causa domini D. Didaci López de Mendoza, Ducis modo Infantatus*”.

Este Duque tubo hijo y sucesor al IV Duque D. Íñigo López de Mendoza, que sobrevivió a nuestro Doctor, pues gozó su Casa desde dicho año 1531, en que sucedió en ella al padre, hasta el de 1566, en que ya anciano murió a los 35 de posesión y 72 de

¹ *De exequendis mandat.* I Part. Cap. 4 nº 7 al fin y cap. 19 nº 1.

edad, motivo de que le hubiesen llamado el Duque Viejo y aún el Duque Sabio, porque lo fue en el grado que lo prueban, lo Iº sus *VIII graves cuestiones del templo de Salomón*, pro-[f. 70r] puestas por él en el año 1551 al sabio Dr. Juan de Vergara, canónigo de Toledo, lo IIº su erudito "*Memorial de cosas notables*", impreso en el de 1564 y lo IIIº la excelente librería que juntó en su Palacio de Guadalaxara, acrecentando notablemente la antigua y curiosa que allí dejaron sus mayores, vinculada por el I Duque, su bisavuelo, en su testamento del año 1475, que he visto y mencionan otros².

Este Grande tan distinguido por todos sus ornamentos, tubo entre sus hijos a D. Pedro González de Mendoza, jurisconsulto, que se inclinó al sacerdocio, y después de aver sido Rector de la Universidad de Salamanca, abad de Santillana y Santander y Arcediano de Guadalaxara y Talavera, obtuvo la mitra de Salamanca y con ella y su ciencia, notable autoridad y estimación en la última Congregación del Concilio de Trento, cuya historia nos dejó manuscrita; y restituído a España, habiendo asistido al Provincial Compostelano que se celebró en su propia ciudad de Salamanca el año 1566, de resulta de la conclusión del Tridentino y de vuelta de los Prelados de él, murió allí a los ocho años después, en el de 1574³. Quando este D. Pedro González de Mendoza residía en Guadalaxara, en la casa de sus padres, todavía joven, ya estaba incluído en la misma el Dr. Avendaño, mozo también, pues siéndolo, dice, trabajó allí para el mismo D. Pedro, y en su nombre el tratadito *Contra los blasfemos*, de que después formó el capítulo V parte II de la obra "*De exequendis*"⁴.

Creemos que al principio el Dr. Avendaño entraría en la Casa del Infantado por Letrado de Cámara, esto es, por abogado defensor, consultor y director de las muchas causas y negocios que sin duda se ofrecerían en ella, si ya no fue primeramente, como yo lo presumo y parece quererlo él dar a entender en dicha expresión, para ayo y maestro de la educación legal y canónica del mismo D. Pedro González de Mendoza, que como ya queda dicho, fue después Rector de la Universidad de Salamanca⁵. Pero, en todo caso, él después ascendió al Consejo de los Duques y fue uno de los tres Consejeros Letrados, con que componía su célebre *tratado* el IV Duque D. Iñigo. Que hubiese sido Juez de la Casa de Mendoza lo dize él mismo, aunque sin expresar si en este destino u en otro⁶ "et sic feci semper practicare dum eram iudex domino-[f. 70v]rum Domus de Mendoza. Y abso-

² El mismo IV Duque en el Prólogo al *Memorial* citado, D. Nicolás Antonio, *Biblioth. Vet.*, tomo II, pág. 181 donde copió, aunque no con toda exactitud, la cláusula del testamento, Morales, *Antigüed. de Españ.*, pág. 26b. Sarmiento, *Memor. Poet.*, pág. 379.

³ Gil González Dávila, *Histor. de Salam.*, lib. 3, cap. 27, pág. 500 hasta 509, y en el *Teatr. de las Iglés.*, tomo 3, edic. de 1650, pág. 354 y sigg. D. Nicolás Antonio, *Biblioth. Nov.*, tomo 2, pág. 157, col. 2.

⁴ "Pro enucleatione, dice al principio de él, huius materiæ placet transcribere quandam resolutionem olim a me juniore compositam in civitate nobilissima de Guadalaxara, quam elaboravi sub nomine nobilissimi et in iure periti et vere clericaliter viventis domini mei D. Petri González de Mendoza, filii domini mei Ducis del Infantado, nunc abatis de Santillana et Santander, et archidiaconi eiusdem civitatis de Guadalaxara, ubi hæ lucubrationes fiunt".

⁵ Dávila, citad. *Histor. de Salam.*, pág. 501.

⁶ *De exequendis*, part. II, cap. 19, nº 2, vers.: *Et crederem al fin.*

lutamente que ejerció judicatura lo supone en otro lugar, quando refiere la pena que hizo imponer a un estudiante de Alcalá, menor de edad, reo de un delito de sodomía.

Sin duda, por haber ejercido la jurisprudencia en aquella Casa, es el mostrarse en sus obras tan noticioso de los pleytos gravísimos que en ella ocurrieron en su tiempo. De uno llevado al grado de segunda suplicación en días del Duque D. Diego vimos ya su testimonio. Así bien hace mención del de la villa de Santander contra la de Santillana y otros lugares de la costa, sobre las rías y desembarcos; del de ciertos valles del Estado de Santillana contra la misma Casa; y del de el Real de Manzanares contra la villa de Madrid⁷.

Para entender aora si era o no renglón de provecho ser Consejero en una Casa como la del Infantado, copiaremos aquí la curiosísima y rara noticia del P. Hernando Pecha, de Gadalaxara, en su *Historia manuscrita de la Casa misma de Mendoza, de los Duques del Infantado*, la que, como apunta al fin, acabó de escribir en aquella ciudad el día 20 de enero del año 1635. En la vida del III Duque D. Diego, ya nombrado, en cuyo tiempo entró en tan grande Casa nuestro Doctor, capítulo 24, 2, se explica de este modo el P. Pecha: "Luego que entró en el gobierno de sus Estados, puso en orden la administración de xusticia, y para acertar mejor, por ser muchos sus vasallos que en grado de apelación acuden al señor, instituyó en Guadalaxara un nuevo Consejo de Xusticia con su Presidente y Oidores, que conociesen destas apelaciones de los demás pueblos, y él fue el primero que erigió este tribunal y se fue continuando sucesivamente en la Casa, y dura aún; claro medio con que los señores desta Casa descargan su conciencia remitiendo los puntos de derecho a letrados que guarden justicia a sus vasallos, sin hacer agravio a nadie en la honrra, vida o hacienda.

Púsole el Duque D. Diego el año de 1503, como yo he visto en el libro \original/ del Consejo de los Duques en Guadalaxara, donde leí, que los primeros oydores que hubo, fueron el bachiller Diego Díaz y el licenciado Gonzalo Yáñez, insignes letrados de aquel tiempo. Después el año 1511, hallo por Presidente de este Consejo a D. Fernando de Mendoza, Conde de Priego, que fue el primero que tubo título de Presidente; y el año de 1537 fue Presidente D. Francisco Hurtado de Mendoza, de la Casa de Priego, y oydores el Doctor de Medina y el Licenciado Mexía, y Secretario Pedro Ruiz. Siguiose por Presidente del dicho Consejo D. Urban de Arellano, y otros cavalleros principales, como es notorio en Guadalaxara".

Yo no sé cómo no halló en el mismo Consejo a nuestro Dr. Avendaño, que fue compañero de los mismos Medina y Mesía, con que se prueba eran tres los oydores y además un Presidente de carácter. Del Dr. Medina hizo él mención con elogio en el *Tratado de la Caza*, duda 9, número 69, al margen folio 26 de la edición de 1543 en 4º, que en la de 1593 en folio es el 25, número 1: "Et in

⁷ Allí Iª Parte, cap.12, núm. 15 al fin y núm. 29, vers.: *Quod procedit*, y part. 2ª, cap. 1, núm. 6 vers. ult.

argumentum quidam [f. 71r] vir doctus mihi socius in Consilio Ducis del Infantado, qui dicitur Doctor de Medina, allegavit textum in lege 4, titulo 4, libro VII, ordinationum”. Y el Licenciado Bernardo Mesía, llamándose profesor de Derecho Cesáreo y Oydor y compañero de Avendaño en el propio Consejo Ducal del Infantado, y muy amigo suyo, le alabó a él con siete versos latinos al fin del mismo *Tratado de la Caza* y al pie de su escudo de armas en la citada primera edición, inscribiéndose de este modo: “Licenciatus Bernardus Mesia Iuris Cæsarei Professor, socius Auditor in Ducali Consilio del Infantado ad amicissimum sibi socium autorem”⁸.

El hallarse nuestro Avendaño ocupado en el Consejo Ducal de la Casa del Infantado no le impedía despachar algunas otras consultas que le llegaban de fuera. Por ejemplo: la que él mismo en la respuesta 35 dice se le hizo sobre el medio de defender a un demente acusado del delito de sodomía, y en gran peligro de padecer la pena del fuego por el exemplar del loco Juan de Cañamares, que el año 1492 intentó matar al rey D. Fernando el Cathólico en Barcelona, y le hirió, y no le libertó del suplicio hallarse furioso⁹. El caso de su sodomita (dice Avendaño), se decidió con total absolución por la defensa que le puso y en conformidad de sus fundamentos, el día 11 de septiembre de 1551, sin expresar el lugar ni tribunal en que fué, cuyas memorias cronológicas apuntamos con más cuidado, por lo mismo que contribuyen a dar a conocer el tiempo de sus escritos. Y finalmente entendemos que de este género fueron todas o las más de sus XL respuestas, esto es, unas consultas sueltas, que en diferentes asuntos y tiempos se le pidieron; en prueba de lo qual observamos que en las más de ellas empieza: *Quæsitum fuit a me*. No consta quando murió, sino que debió ser después del año 1555, en que se publicó la edición de las Partidas con la glosa del Sr. Gregorio López, a quien citó alguna vez, y antes del de 1565, en que se libró privilegio al hijo para la edición cabal de la obra *De exequendis*, con la expresión de que su padre había ya muerto. De cuya edición y de las demás de las obras de este autor se hablará cumplidamente en el capítulo III.

⁸ Avendaño conoció y trató en la misma Casa al Dr. Luis Gómez, médico ducal, a quien alaba por su mucha piedad en la II Parte “*De exequendis*” cap. 10, n° 21: “Quod ægre ferunt (dice) pii fautores de los niños de la Doctrina Cristiana, elucebat pietas amici nostri Doctoris Ludovici Gómez Ducalis Medici degentis apud civitatem de Guadalaxara, cuius solertia et mansio hospitalis et alimenta perpetua huiusmodi pueris sunt constituta, et in hoc non solum corporum sed animarum quoque horum puerorum se medicum solertem ostendit”.

⁹ Caso notorio en la Crónica de los mismos Reyes, en los Anales del Dr. Galíndez, y en todas nuestras Historias, sobre el qual, el Dr. Alonso Ortiz, canónigo de la Santa Iglesia de Toledo, escribió un tratado que imprimió con otros suyos el año siguiente 1493 en Sevilla, en un tomo en folio, que tiene 100 hojas; y del castigo hizo memoria con alguna admiración el Carrero Regino en su *Práctica verbo Homicidium* n° 15, citado allí por Avendaño, número 4, vers.: *et ex his patet*.

[fol. 71v] II

Elogios que dieron al Dr. Avendaño algunos jurisconsultos españoles de primer nombre.

I.- El sabio y profundo D. Diego de Covarruvias le llamó quatro veces varón doctísimo: *Vir doctissimus Avendanius in tractatu De exequendis mandatis*¹⁰.

II.- El Dr. Marcos Salón de Paz, llamado el Burgense, aunque nacido en Valladolid, y abogado famoso en su tiempo en la Chancillería, hijo y nieto de otros dos célebres abogados de ella, llamados también Burgenses, y por su nombre propio de uno mismo Gonzalo García Salón de Paz¹¹, entre los años 1551 y 1556 reconoció a nuestro Avendaño varón verdaderamente de ingenio de ilustre nota, y para él de mucho respeto: "*Petrus de Avendaño, vir quidem ingeniosus et egregiæ notæ, ac mihi perinde observandus*"¹², y en otro lugar se ve citado: "*Petrus de Avendaño, Doctor quidem egregiæ notæ, in iure non modice consultus, in eius insigni tractatus De exequendis mandatis*"¹³ et cetera.

III.- El Dr. Diego Pérez, cathedrático de Salamanca, en el año 1557, le citó con el elogio de egregio abogado: "*Egregium advocatum Nunium Avendanium in suis responsis post tractatum de mandatis Regum*"¹⁴.

IV.- El licenciado Gaspar de Baeza, docto abogado de la Chancillería de Granada en el año 1562, le celebró en un lugar varón de bondad y docto: "*Avendanius vir bonus et doctus*"¹⁵; en otro, abogado de grande nombre: "*Advocatus magni nominis Petrus Avendanius*"¹⁶ y últimamente abogado de mucho ejercicio y práctica: "*Petrus Avendanius multæ exercitationis advocatus*"¹⁷.

V.- El Señor D. Antonio de Padilla y Meneses, en el mismo año dijo que fue Avendaño exercitadísimo en los negocios forenses: "*Nonius de Avendaño in forensibus negociis homo exercitatissimus*"; y otra vez, varón insigne en la práctica de las materias del foro: "*Vir in practica forensium negotiorum insignis Nonius de Avendaño*"¹⁸.

VI.- El docto Luis Mexía Ponce, año 1568, le aplaudió dos veces de doctísimo y una de eruditísimo: "*Petrus Nunius de Avendanius nostras modernus doctissimus... Doctissimus Petrus Nunius... eruditissimus Petrus Nunius*"¹⁹.

[fol.72r] VII.- El culto y perspicuo Parladorio, abogado de la Chancillería

¹⁰ Covarruv.: *Practicar. question. capit. 9, núm. 4 in princip. et cap. 32, núm. 1 et 4.*

¹¹ De los cuales él hace mención *In Relection. Lege I, Taur., n° 90.*

¹² In 1ª part. Leg. 3, núm. 482, vers. *Proinde.*

¹³ *Ibid. num. 1006.*

¹⁴ In gloss. leg. 2 tit.16, lib. 3. *Ordinat. regiar., tom. II, col. 1284, 1ª edit. Salmant., 1559, et 60.*

¹⁵ In tractat. *de non meliorand. ration. dot. filiab. cap. 2 num. 19.*

¹⁶ *Eod. tract. cap. 3, número 8.*

¹⁷ *Eod. cap. últim., núm. 1.*

¹⁸ *In rescript. Imperat. Et ictorum respons. Edit. Salmant. 1563, fol. 90, col. 1, et 108, col. 2.*

¹⁹ In prælection. Leg. Toletan. De la ocupación de los términos públicos, 1ª part. 2, fundam. num. 15, et IX Part. fundam. 2, num. 45 et 99 in fine.

de Valladolid, año 1570, le llamó también eruditísimo una vez, y otra llenamente erudito: "*Eruditissimus Avendanius... Tradit erudite per eruditias Avendanius*"²⁰.

VIII.- El primer crítico de los jurisconsultos españoles, varón culto y esmerado gusto y de acérrimo juicio, el fiscal Juan García de Saavedra; reconoce a nuestro Avendaño escritor de una erudición útil y diariamente practicable: "*Avendanius quoque vir eruditione utili et quotidiana*"²¹.

IX.- El señor D. Ignacio López de Salcedo, cathedrático y Decano de la Facultad Canónica en la Universidad de Alcalá, varón erudito y de buen gusto, en las *Anotaciones a la Práctica Criminal* del señor obispo Luco, le cita cuatro veces, siempre con alabanza y estimación grande de su doctrina. En la primera le llama "*el doctísimo Avendaño*"²². En la segunda "*el egregio y grande abogado de su tiempo: egregius et magnus sui temporis advocatus*"²³; en la 3ª, el doctísimo y abogado de gran nombre, doctor Pedro de Avendaño: "*doctissimus et magni nominis advocatus Doctor Petrus Avendanius*"²⁴; en la 4ª dice que no tiene inferior lugar entre nuestros doctores el egregio abogado Pedro Núñez de Avendaño: "*inter quos non infimum locum obtinet egregius Advocatus Petrus Nunius de Avendaño*"²⁵. Escribió este Doctor desde el año 1578 hasta el de 1582, como consta de su obra²⁶.

X.- El señor D. Alonso Ramírez de Prado, en el Prólogo que puso nombre de Francisco López, librero, al principio del libro *De exequendis mandatis* para la edición que sacó el Dr. Núñez, hijo del autor, en Madrid año 1593, dijo así en alabanza de la obra y del Autor: *Liber iste nulla indiget commendatione, cum Petrus Núñez de Avendaño, omnium ore ita sit laudatus et commendatus, ut inter practicos et advocatus sit facile princeps*".

XI.- Finalmente, dejando muchos del siglo siguiente, entre los quales ay algunos que continuaron sus elogios, D. Antonio Núñez de Castro, al año 1671, en el *Memorial* que citamos al principio, nombra a Pedro Núñez de Avendaño añadiendo "a quien llamaron el claro por sus escritos"²⁷.

XII.- Por el mismo tiempo el clarísimo D. Nicolás Antonio escribió en su *Bibliotheca* que él, por boca y uniforme consentimiento de todos los buenos jurisconsultos españoles que son capaces de exaltar con su autoridad la fama de otro, se llevó los elogios de exercitadísimo y doctísimo abogado de grande nombre y noticiosísimo de nuestro Derecho práctico: "*Petrus Núñez de Avendaño, ictus et causarum patronus, incertum mihi unde oriundus, exercitativissimi doctissimique imperatore Carolo rerum domino et magni nominis advocati, jurisque practici*

²⁰ *Rerum quotidianar.*, lib. I, cap. 3, num. 15 in fin. et in eod. cap. 7.

²¹ In tractat. celebr. *De expen.* cap. 1, n° 9.

²² *Annotat.* in cap. 2.

²³ *Annotat.* In cap. 8.

²⁴ *Annotat.* In cap. 55 vers. *Ex quibus.*

²⁵ In cap. 66.

²⁶ *Annotat.* In cap. 52, vers. *Quartus casus* et in cap. 90 circa finem. Et in cap. 100 et 109 in fin.

²⁷ Fol. 11.b.

nostratis, scientissimi appellatione uno omnium ore, qui deinde secuti sunt scriptorum adeptus est et cetera"²⁸.

[f. 72v] A la verdad todos estos elogios los mereció muy bien el Dr. Avendaño si miramos a la utilidad e importancia de sus obras. El halló a tanta distancia de la decantada ilustración, con que oy nos lisongeamos, lo que es en la principal obra "*De exequendis mandatis Regum Hispaniæ*" bajo de este título (en que por el mismo tiempo el Avilés sólo nos explicó una jurisprudencia, vasta sí, pero árida, vulgar y propia del foro) abarcó una gran porción de nuestro Derecho Público, cogiendo de él los ramos más sobresalientes y más prácticos, y sabiéndolos tratar con la madurez y seso que fue correspondiente a un varón como él, de mucha observación y doctrina y que se versó por muchos años en la práctica y manejo de las materias de este género, de suerte que ya después de sus cimientos, fué fácil al Lagúnez (que es sin duda el mejor de nuestros publicistas) adelantar las ideas de esta parte preeminente de nuestra jurisprudencia, porque si bien, si se acierta a entresacar de las obras de otros regnícolas (lo que hasta oy podemos decir no ha sido de la moda, ni aún en el día veo yo que nuestros profesores se dediquen con demasiada codicia a la separación de este ramo) se hallarán no pocas especies relativas en los libros de otros doctísimos españoles, como el señor Covarruvias, el Menchaca, el Bobadilla, Otero, Corteada, Amaya, Ramos del Manzano, Salgado, D. Pedro González de Salcedo, Balmaseda y pocos más, pero en ninguno de ellos, y acaso ni en todos juntos, tantas a una mano y en tan diversos artículos y puntos como en los dos, Avendaño y Lagúnez.

III

Catálogo de las obras del Doctor Pedro Núñez de Avendaño.

En la formación del cathálogo de las obras del Dr. Avendaño, apenas se puede guardar orden cronológico, no siendo posible percibir cuál de ellas hubiese escrito antes, cuál después, respecto que a un mismo tiempo se observan mutuamente citadas unas en otras, como si su autor las hubiese escrito todas a una mano o las hubiese complicado en algún repaso general después, pasando remisiones de unas a otras. En la *De exequendis* se halla citado el *Diccionario* y el *Libro de las XL respuestas*; en estas *Respuestas* lo está aquella obra y el mismo *Diccionario*, y en el *Diccionario* -a mi entender- una y otra. Diré adelante el fundamento. Sólo en el *Tratado de la Caza* no cita alguna de estas obras, y aunque de aquí podría arguirse que el *Tratado* fué el primero, pero este recurso se desarma con reparar que tampoco en aquestas cita aquél, consistiendo todo en que no quisiese hacerlo o en que las materias no tubiesen conexión. En el libro de los IV tratados singulares: Iº, *De secunda supplicatione*; II, *De Injuria*; III *De primo et secundo decreto*; IV, *De las excepciones*, que se han impreso siempre en el tomo de

²⁸ Citat. *Bibl. Nov.* Tom. II, pág. 178, col. 2.

las *XL Respuestas*, después de éstas y antes del *Diccionario*, tampoco ay cita de unos a otros ni de ninguna de las dichas obras, por lo que yo entiendo que todas las del Dr. Avendaño son muchos hijos nacidos de un parto.

[f. 73r] I^o *De exequendis mandatis Regum Hispaniæ, quæ rectoribus civitatum dantur*. De la primera parte de esta obra, hizo su Autor dos ediciones, la primera -más breve- en Alcalá, año 1543 en folio, y la segunda, con algunas adiciones que después la puso. Después de lo qual se aplicó a trabajar la segunda parte y poner nuevas adiciones a la primera para hacer de todo una nueva edición completa, que por fin, no habiendo podido verificar en sus días, salió después de su muerte a diligencia del hijo, como luego diremos. Acerca de esto es necesario advertir dos cosas: I^o, que esta segunda parte y las adiciones a la primera, las debió componer muy poco después del año 1555, en que se imprimió la primera vez en Salamanca, en casa de Portonariis, la célebre edición y glosa de las leyes de las Partidas del Sr. Gregorio López, porque le cita muchas veces, así en dichas adiciones como en la mencionada segunda parte de su obra de *Los Corregidores*. Las expresadas adiciones se internaron al cuerpo del texto, y van en él distinguidas en todas las ediciones con unas estrellitas. La segunda: Que al tiempo de aquella primera edición del año 1543, el Dr. Avendaño debía tener ya trabajado el *Diccionario de las Leyes de las Partidas*, y aún el volumen de *Las 40 Respuestas*, (como quiera que estas dos obras tampoco salieron a luz hasta después de su muerte) pues cita *Las Respuestas* en el cap. V, núm. 7, vers. *apud nos de la citada primera parte*, diciendo: "*Quod quanti sit effectus, scripsi latius infra in meis responsis. Responsio I^o*". Y el *Diccionario* le citó dos veces en el capítulo 19, n^o 18 et 20, vers. *Coeteri*, como así bien en el capítulo 17, n^o 10 al fin, citó su tratado *De escolios*, o como entonces decían *Apostillas a la lectura* del Sr. Rodrigo Suárez de la ley "*post rem iudicatam*", de cuya obra hablaremos después.

Después de la muerte de nuestro autor, su hijo el Dr. Diego Núñez de Avendaño, hallándose abogado en los Reales Consejos, obtuvo privilegio del rey Don Felipe II, dado en el Pardo a 10 de abril de 1565, para una edición completa de las obras de su padre, a excepción del *Tratado de la Caza*. En virtud de este privilegio, dio la edición completa de la expresada obra *De exequendis*, hecha en Salamanca en casa de Juan de Cánova el año anterior 1564, como se anotó en la portada y al fin, y dedicada por él al Dr. Bernardo de Fresneda obispo de Cuenca, confesor de D. Felipe II, y para la publicación del tomo de *Las Respuestas, Tratados y Diccionario*, obtuvo nuevo privilegio en Madrid a 25 de febrero de 1567, y después otro en Aranjuez a 20 de Mayo de 1569, en uso del qual dió a luz este volumen, hasta entonces inédito, el mismo año 1569, también en Salamanca y en casa de Cánova, en 208 hojas numeradas (que es decir sin los principios y [f. 73v] el índice, y le dedicó al Cardenal D. Diego de Espinosa, obispo de Sigüenza y Presidente del Consejo (que fué hijo de la villa de Martín Muñoz). Esta edición la repitió al pié de la letra en Salamanca, antes de acabársele los diez años del privilegio, en casa de los herederos de Cánova, año 1576.

Posteriormente, pensando en otra edición general y a una mano de todas las obras del padre, que hasta aquí nunca se había verificado de unas y otras juntas, sacó nuevo privilegio para ella del mismo D. Felipe II, en el mes de agosto de 1585, pero no tubo efecto por haberle dado el rey plaza de Oydor en la Audiencia de Lima (en que sobre sus méritos propios no dejarían de entrar en consideración los de su padre) y necesitado ausentarse de estos reynos para pasar a servirla, lo que hizo muy bien, desempeñando su obligación. Y habiendo llegado a ser Oydor Decano y más antiguo de los de dicha Audiencia, como tal le tocó el gobierno interino de todo aquel reyno del Perú, por muerte del Virrey propietario, Conde de Monterrey. Así consta, dice el cronista D. Alonso Núñez de Castro, en el *Memorial* que citamos al principio, por una Real Cédula, su fecha en S. Lorenzo el Real a 3 de Noviembre de 1603, y por información de 2 de agosto de 1661, recibida de propio oficio por la Audiencia de las Charcas en la Ciudad de la Plata, sobre los servicios del Dr. D. Juan de Larrea Zurbano su bisnieto, Oydor que fué de la Audiencia de Santa Feé en el nuevo Reyno de Granada.

Sucedió entre tanto que D. Antonio Ramírez de Prado (padre del célebre D. Lorenzo) hombre muy docto, autor también de obras propias de jurisprudencia²⁹ y muy afecto a las de D. Pedro Núñez de Avendaño, en medio de sus ocupaciones en la Fiscalfía del Consejo de Hacienda, se dedicase a ilustrarlas, considerando tal vez que el hijo no podría hacerlo a tanta distancia y empleado en tan graves incumbencias. Reparó la *De exequendis* y el tratado castellano *de la Caza* y corrigió el texto de uno y otro, rectificando las citas, levantando las erradas, substituyendo las ciertas, aumentando algunas más, notando una u otra opinión menos segura o nuevamente impugnada por autores posteriores, y lo principal y más útil, internando en lugar de las antiguas citas y remisiones del Dr. Avendaño a Ordenamientos, Actas de Cortes y Pragmáticas sueltas que corrían en su tiempo, los lugares correspondientes a ellas en la *Nueva Recopilación de las Leyes del Reyno*, publicada algunos años después de su muerte, en el de 1567; trabajo de consideración, aunque al parecer de poco cuerpo y que dejó notablemente beneficiado este principal volumen de los escritos de [f. 74r] Avendaño, y en estado de que se le pueda manejar con utilidad y conocimiento de nuestra legislación propia y usual en el día, ventajas que no conseguirá el que solo tenga las ediciones anteriores o ignore estas accesiones. Ojalá que sus grandes ocupaciones ya en el empleo de fiscal, ya en la formación de sus propias obras de jurisprudencia y aún la terrible sindicación que padeció por las cuentas de la Real Hacienda, que parece manejó, no hubieran impedido a un hombre tan docto y tan a propósito como D. Alonso Ramírez de Prado, llevar adelante su intención y estenderla al tomo de *Las 40 Respuestas*, los *IV Tratados* y el *Diccionario* que por dichos motivos sólo quedaron -que yo sepa- como se imprimieron antes.

Habiendo pues en este estado venido a España el Dr. Diego Núñez de Avendaño, Oydor de Lima, hijo del autor, meditó una nueva edición que incluye-

²⁹ Que refiere D. Nicolás Antonio *Biblioth. Nov.* Tom. I, pág. 33, col. 1 y a continuación las de su hijo del propio nombre y en el lugar correspondiente las de D. Lorenzo.

se el beneficio hecho a la obra principal por la literatura de D. Alonso Ramírez de Prado, y de hecho representándolo a D. Felipe II, y que por su ausencia del reino, había quedado sin uso el privilegio del año 1585, le concedió otro para hacerla de nuevo, estando en (*sic*) Sorio a 7 de diciembre de 1592, en virtud del qual, el año siguiente 1593, la publicó en Madrid por la imprenta de Pedro Madrigal, incorporado con el tomo *De exequendis el Tratado de la Caza* (aunque también se vendió aparte) y en uno y otro las correcciones, adiciones y remisiones de Prado, todo con señales que lo distinguen y sólo el otro tomo de *Respuestas, Tratados y Diccionarios* se reimprimió al pie de la letra como venía de atrás, simplemente y sin adición alguna, y aún como suele decirse a plana y renglón, de modo que le sirve el índice de la de 1576.

Otra edición posterior se hizo en Nápoles el año 1624 de la obra *De exequendis*, quitando de ella algunas porciones relativas al uso de la autoridad regia de nuestros monarcas españoles y su potestad civil con respecto a la eclesiástica, y entre ellas, señaladamente, la doctrina del número 33, cap. 1, part. I, como lo observó, el primero que yo sepa, el Sr. D. José Vela en su *Disertac.* 40, número 41, tom. II, y debe tenerse muy presente para no deslumbrarse con aquella edición, dispuesta sin duda al gusto de los curiales de Roma, como otras de diferentes autores, cuya adulteración ha ocasionado en varios tiempos justísimas quejas de los príncipes seculares, aunque muchas más en número y de peores consecuencias la voluntariedad con que no pocos de ellos han escrito tratados perjudiciales a las soberanas regalías de las Coronas, sin estar instruídos de los derechos de los Cetros y Naciones, o ya sea atropellándolos, a la idea de sus intereses.

De peor linage serían -si fuesen ciertas- las quejas de la Xurisdicción Real Española contra esta misma obra del Dr. Avendaño por aver -dice el Ceballos- ampliado en ella notablemente la potestad y regalía de los Señores de vasallos con detrimento de la Regia, dándoles xurisdicción y autoridades que legítimamente no les competen por derecho, motivo de que hubiese mandado el Consejo quitar de su obra las doctrinas respectivas a esta materia, para cuya inteligencia es preciso decir algo más. Era [f. 74v.] la cuestión si los pueblos de señorío, quando necesitan vender o gravar algunos bienes públicos, han de acudir por la licencia al Consejo o basta que la tengan de sus propios señores. Esto último tubo por suficiente Avendaño en la I Part. cap. 12, nº 24, y poco después el Luis Mexía³⁰ y antes del Matute³¹ el Sr. Castillo, que añade haber obtenido que se juzgase así prácticamente en cierto caso "*et in praxi aliquando obtinui*"³².

Otros sintieron de otro modo y tubieron la contraria, como en caso opinable donde no ay ley que determine. De estos son el Acevedo, el Gutiérrez, el Rodríguez, Velázquez de Avendaño, Cevallos, Otero, Hermosilla y el Sr. Salgado que atestigua también de práctica por su parte. Prueba de lo mismo que acabamos de decir, que no hay ley decisiva en la materia y que la cuestión es disputada y aún

³⁰ *Ad. Leg. Tolet.* De los términos públicos 2, fundam. part. 9, núm. 48 et 49.

³¹ *Disquisit. legal.* cap. 32, núm. 29.

³² *De usufruct.*, lib. I., cap. 54, núm. últ.

difícil, como la llamó el Lagúnez, que es el que últimamente la examinó, citándoles a todos³³ y para resolverla y acomodar los unos con los otros, necesitó usar de distinción, bien que ésta muy prudente y muy propia de su buen talento, y antes de él reconocida por Bobadilla, Valerón y Balmaseda, diciendo así: “*O el pueblo es de señorío solariego o de señorío burgensático, si lo primero no pueden los vasallos vender o afectar sus bienes públicos, según expresas leyes del Reyno, sin licencia de sus señores, si lo segundo, no basta la de éstos y es necesaria la del rey*”.

El Acebedo, que fue el primero de estos autores que sintió de otro modo que Avendaño, sólo dixo que para él era dudoso lo resuelto por éste en la materia: “*Quod dubium apud me est*”³⁴, pero el Ceballos, arrebatado de su enojo con el Sr. Castillo, porque le impugnó varias doctrinas y quiso corresponderle en unos términos nada propios de un varón de su nobleza y ciencia, tirando el golpe a Castillo, hirió a Avendaño que le servía de apoyo, diciendo que este había hablado como juez del Duque del Infantado, en cuyo Consejo se pedían y concedían tales licencias a sus vasallos, contra el tenor de una ley real con que él sostiene probarse lo contrario, no lo entendiéndolo así los otros, y así justamente por esta razón -dice- por Real Decreto se mandaron suprimir y que no volviesen a imprimirse con las obras de Avendaño aquellos capítulos que él escribió en favor de la xurisdicción de los señores³⁵.

No dice el año del Decreto, ni de dónde conste esta noticia, que ningún otro adopta ni refiere, entre los muchos ya citados, que tocando la cuestión, mencionaron a Avendaño y se detubieron a impugnarle de propósito, como el Bobadilla, que no lo hubiera omitido si el caso fuera cierto, ni el Mexía, el Sr. Castillo y el Matute, que fueron posteriores, y aún el último al mismo Ceballos, hubieran accedido a [f. 75r] la opinión de Avendaño ni agregádose a ella con tanta seguridad, si fuera constante que había padecido aquel contratiempo. Mucho menos creemos que la prudencia del Consejo hubiese querido tomar partido en una materia de puro interés de partes, opinable, disputada y en que el Avendaño no fue singular, para que se hubiese de singularizar con él providencia particular, sin abrazar juntamente a los que sintieron del mismo modo. A la sabiduría de los senadores españoles, y aún a los derechos de esta Corona, siempre han sido bien aceptas por su utilidad, ciencia y comprensión las obras del Dr. Avendaño, y bastaría para hacérselas recomendables y más dignas de protección que de descrédito, el que ellas hubiesen causado celos, cuidados y ojeriza a los intereses y escritores ultramontanos. No sería buena política la del mayor Senado de España dar a aquellos desafectos el gusto de explicarse singularmente contra una obra que ellos apetecieran ver desacreditada por este medio. Mejor creyera yo que estando ya de por medio aquella desafección, el Real Consejo de Castilla disimularía o trazaría el remedio de otro modo, siempre que en la obra del Dr. Avendaño hubiese advertido una u

³³ *De [www]fructib.*, 1 part. cap. 21, núm. 250 et segg.

³⁴ *Ad. leg.* 11, tit. 7, lib. 7, Recop. núm. 5.

³⁵ *Speculum communium opinion. contr. commun. quæst.*, 749, núm.41. tom. III.

otra especie menos conveniente a las regalías, pues tal ha sido siempre la prudencia del Consejo español, motivo de que aún los mismos estrangeros le hayan temblado siempre, reputándole como un Concilio de Dioses enfático y lleno de misteriosos arcanos, que no pocas veces los han desvelado, adivinando más bien que acertando sus reservados e inviolables secretos.

Vemos por otra parte que la doctrina de Avendaño en cuestión, se ha conservado y conserva constantemente sin novedad en el mismo lugar de su obra y en todas la ediciones ya referidas que se han hecho de ella en España, y la última de éstas revista emendada, adicionada y mejorada por el mismo Fiscal del Regio Patrimonio, D. Alonso Ramírez de Prado, sin notarla nada en este punto. Vemos también que el caso es opinable, la cuestión no decidida por ley y así ardua, como lo dixo el Lagúnez; vemos igualmente que este sabio, y antes de él el Valerón y Balmaseda, para salir de ella necesitó de distinción, y vemos finalmente que aún el mismo Bobadilla concluyó no haber cosa cierta en el punto y deberse decidir por la costumbre que en cada caso particular se probase³⁶. Con que por todas estas razones no me parece estamos en circunstancias de deber algún crédito a la especie no documentada de Ceballos. El mismo se tiene la culpa, hubiérala puntualizado diciendo el día, mes y año del Decreto, dónde le halló, si llegó a publicarse, por qué conducto le vino, en qué términos se concivió, pues en artículo perjudicial al crédito de un escritor de [f. 75v.] fama, todo esto era necesario y no dejarlo sobre su palabra, y palabra sospechosa, proferida en riña y pendencia, contra otro que apoyaba en él, al qual jamás supo mirar con buenos ojos³⁷. Todo esto en quanto al tomo I de las obras del Dr. Avendaño, compuesto sólo de la Iª y IIª parte de su comento sobre los capítulos de Corregidores, bajo el título *De exequendis mandatis* et cetera.

El segundo volumen de las obras de este Doctor, se forma primero con las 40 *Respuestas en Derecho*, a que siguen en segundo lugar los IV tratados singulares por su orden titulados; el I: *De secunda supplicatione cum poena et cautione mille et quingentarum duplarum* (de las quinientas doblas); el IIº: *De injuria*; el IIIº: *De primo et secundo decreto, sive de los asentamientos*; y el IVº: *De las excepciones circa singularem lecturam D. Roderici Suárez ad leg. Post. rem. iudicatam*, que es el tratado a que arriba diximos se remitía. Todos los quales tratados fueron para explicar algunas leyes del reyno relativas a las mismas materias, y sin duda son bien curiosos. Después de todo esto, viene por fin en dicho volumen el *Diccionario* por orden alfabético de unas 853 voces de las leyes de las Partidas, las 101ª de ellas glosadas, y algunas de estas glosas tan dilatadas y methódicas, que se pueden considerar como

³⁶ *In Politic.* lib. II, cap. 16, núm. 153 in fine: "Y contra esto (que él ha fundado) tubo primero Rodrigo Suárez (en la alegat. 7 in fin.) diciendo ser de los señores los términos indistintamente y así, por esta controversia, se observará lo que por costumbre estubiere introducido".

³⁷ Así en este lugar como en la quæst. 905, desde el núm. 97, tom. 4, son acres y encendidas las invectivas de Ceballos contra el Sr. Castillo, a las quales necesitó este responder en el lib. 3 *De usu-fruct.* cap. 20 por todo él. Donde se podrá ver el porte de Ceballos (aunque hombre tan docto) en este caso y en la vida del Sr. Castillo escrita por el señor Nasarre, donde no duda decir que Ceballos *erat impotens iræ, moderationem tanto iurisconsulto dignam non servavit*.

otros tantos especiales tratados sobre las materias legales de aquellas voces; de modo que siendo estas tan pocas como hemos dicho, el *Diccionario* así comentado se levanta unas 42 ojas, bien que con utilidad, como sucede, por exemplo, sobre las voces *costumbre*, *presunción*, *tormento*, etc, donde introduce con mucha brevedad, claridad y método lo más principal de estos asuntos.

De las ediciones de este volumen del Sr. Avendaño se ha dicho ya lo necesario, sólo resta atajar algunos reparos con que se podría arguir que no tenemos impresas todas las obras que escribió. Es así cierto que en el *Diccionario*, verbo *adulterio* en la glosa al fin, se remite a su obra de los *Dubios*, y cita el 18 de ellos: "*Quod latius explicati in dubiis meis sub dubio decimo octavo*", pero nada embaraça la expresión para creer la obra no publicada, porque en este título entendió la de las *40 Respuestas en Derecho*, en la 24 de las quales está puntual la especie concordante a que se remite, sino que teniéndolas entonces manuscritas y sin publicar, después debió mudar la numeración y el título.

En el mismo *Diccionario*, glosas a las palabras: *actos*, *alcabala*, *costumbre*, *excepción*, *gracia* y *oficio arrendado*, se remite a su tratado de la exposición legal (*in tractatu meo de legali expositione*) citando de él los capítulos Iº, IIIº, VIIº, VIIIº y XVIº. Pero tampoco influye para creerle obra distinta de la exposición de los capítulos o leyes de los corregidores, en la qual se hallan uniformemente todas las especies de aquellas citas [f. 76r] aunque no en los mismos lugares, por haber sin duda variado el primitivo título, división y numeración con que hubo de tener trazada esta obra, antes de sacarla a luz. Esto se declara mejor por su cita más expresiva en la glosa sobre la palabra *joyas* del mismo *Diccionario*: "*De cuius vero intellectu (dice) ordinavi duo capita, quæ sunt decimum quartum et decimum quintum in libro meo de legali expositione aliquorum decretorum Regum Castellæ, et ibi poterit videri, ne transcribam*". Son en efecto los capítulos que cita, en la 1ª parte de la obra *De exequendis mandatis Regum* o exposición de nuestras leyes pretorias; la que ya por fin cita para acabar de quitar dudas, con su mismo título *De exequendis mandatis Regis Castellæ* (con que después la imprimió) en la glosa a la palabra *blasfemo* del mismo *Diccionario*.

Ultimamente, al medio de la glosa sobre la voz *hijo natural*, dice que trató más largamente la materia que allí retoca en su tratado del castigo de las concubinas: "*Dixi latissime in meo tractatu de puniendis concubinis*" y porque no se crea que este es tratado particular inédito y vagante fuera de la obra, se hallará toda la materia de él en la 2ª parte *De exequendis*, capítulo 26 titulado: *De punitione fornicationis et concubinitus*, donde larguísimamente y bien trata el asunto en aquel tiempo muy frecuente, en el día vacante.

Falta sólo informar del tratado moral y jurídico sobre lo lícito e ilícito de la caza, obrita en castellano con el título *Aviso de cazadores y caza, ordenado por el magnífico y muy insigne doctor Pedro Núñez de Avendaño, letrado del Ilustrísimo señor D. Iñigo López de Mendoza, III deste nombre Duque del Infantado, dirigido a su Ilustrísima Señoría*, que es la portada de la 1ª edición, en 44 ojas cuarto, acabada en Alcalá en casa de Juan Brocar, de día 18 de diciembre de 1543, des-

pués que fue visto y examinado por el licenciado Gaspar de Quiroga, entonces Vicario General de Toledo, después Cardenal y Arzobispo de aquella Santa Iglesia Metropolitana y Primada. En el prólogo nuncupatorio al Duque dice las causas de escribirle. Es de poco volumen, pero en el fondo quanto se puede desear; una cosa ciertamente bien acabada, con mucha buena doctrina y buen estilo. En esta edición, al fin hay una carta latina de Antonio de Cáceres Pacheco al autor, felicitándole por esta obrita, alabando su erudición en ella y recomendando por ésta la misma obrita al público. Le da entre otros elogios el de *Doctor prestantísimo*. Este literato, D. Antonio de Cáceres Pacheco, es aquel erudito cavallero antiquario de Ciudad Rodrigo que celebraron D. Antonio de Quesada en sus *Divers. quæst. jur.*, capítulo 17, número 16 y capítulo 20 numero 4, y D. Nicolás Antonio en la *Biblioth. Nov.* tomo I, página 86, columna 1, el qual vivía entonces colocado en la misma Casa del Infantado, de donde escribe la carta, *ex aula Ducis*. Después de esta carta se estampa el escudo de armas del autor, como en otro lugar le explicamos, y al pie de él, los versos latinos en su alabanza y de la obra, hechos por su compañero y amigo el licenciado Bernardo Mexía, oydor jurisconsulto en el mismo Consejo de la Casa del Infantado, de los quales también dimos razón. Así la carta latina de Cáceres Pacheco como el escudo y este elogio, se omitieron en la edición de este tratado en Madrid, en casa de Pedro Madrigal, año 1593, en 17 hojas folio. Púsose en folio en esta edición porque pudiese correr encuadernado con la obra *De exequendis*, al fin de la qual le hemos visto unido en varias encuadernaciones, aunque también suele correr suelto, como yo le tengo.

A las márgenes apuntó el doctor Avendaño desde el principio, las doctrinas en que le funda. El licenciado D. Alonso Ramírez de Prado (de quien ya queda dicho) estendió a éstas para la expresada edición de 1593, en Madrid el beneficio que hizo a la obra [f. 76v.] principal *De exequendis mandatis*, publicada en la misma imprenta aquel año, con sus correcciones y adiciones, arreglando también estas citas del Tratado de la Caza y añadiendo otras con estrellitas que las distinguen. En la del número 38, folio 15 de la 1ª edición, que es número 1º, página 16 de la 2ª, se remitió el autor Pedro Núñez a su *Repetición de la Ley de Toledo sobre los términos* que sacaría, dice, luego a luz, "*quam cito in lucem edam*". Ramírez de Prado advierte aquí que no llegó a publicarla, ni la tenemos, aunque hizo así bien mención de ella en la obra *De exequendis* 1ª parte, capítulo 4 y 12. Sin embargo yo entiendo que no lo consideró del todo bien y que la tal Relección o Comentario no es otra cosa que lo mismo que trata en aquellos lugares, especialmente en el último, donde se halla puntual la cita de esta remisión. Porque he observado que lo que después quedó hecho un cuerpo de obra bajo el título *De exequendis*, al principio lo había ido trabajando el Dr. Avendaño por pedazos, o cada cosa por sí, y después lo reunió, y así salió ya la dicha 1ª parte el año 1543, al mismo tiempo que el tratadito de la caza, sino que le faltó arreglar las citas o remisiones al método en que publicaba, y no al en que lo había escrito de primera intención.

Con lo qual concluimos quanto se nos ha ofrecido decir sobre las obras del doctor Avendaño. Ojalá nos halláramos en disposición de poder decir otro tanto

sobre las de cada uno de nuestros célebres juristas españoles, para que, así como en la ciencia y fecundidad legal no fueron menos que los extranjeros, así tampoco quedasen dignos de peor suerte en observación y celebridad de sus muchas y preciosas memorias. Ciertamente no pocos de ellos están del todo omitidos, y lo que se ha escrito de los demás, es tan poco en consideración de mucho que cabía, que siempre se hace desear una obra completa en este género. La presente es un convencimiento de lo que falta para tenerla así de cada uno. Lo cierto es que *“magna eruditionis pars in scriptorum cognitione consistit”*.

INDICE DE LOS AUTORES Y OBRAS
CITADAS POR EL AUTOR.

- ACEVEDO, Alphonso de: *Commentarii juris civilis in Hispaniæ regias constitutiones. Authore Alphonso de Azevedo... Novæ recopilationis complectas...*(Lugduni, 1737).
- ANTONIO, Nicolao: *Bibliotheca Hispana Nova...* Auctore D. Nicolao Antonio. Hispalensi. (Matriti. J. de Ibarra, 1783-1788) 4 vols.
- AVILES, José de Avilés e Iturbide, Marqués de: *Ciencia heroyca reducida a las leyes heráldicas del blasón* (Madrid, Joachin Ibarra, 1780). Reproducción facsímil de la ed. de Madrid 1780 (San Fernando de Henares, 1992).
- BAEZA, Gaspar: *Opera omnia Gasparis Bætiæ...De non meliorandis ratione dotis filiabus. De inope debitore creditori addicendo. Et de decima tutori Hispanico iure præstanda...* Madriti, apud Ludovicum Sanctium. Imprensifici de Robles, 1592.
- CARRERIO, Regino: *Practica verbo homicidium* (autor y obra sin identificar).
- CASTILLO DE BOVADILLA, Jerónimo: *Politica para corregidores y señores de vasallos en tiempo de paz y de guerra y para juezes eclesiasticos y seglares...* (Amberes, 1704).
- CASTILLO SOTOMAYOR, Juan del: *Tractatus de usufructu, in quo tam theoretice quam practice universa eiusdem materia quæstiones et dubia traduntur, enucleantur et resolventur... cum indice locupletissimo* (Francoforti, 1604).
- CEBALLOS, Jerónimo de: *Speculum opinionum communium contra communes...* (Romæ, 1609).
- COVARRUBIAS Y LEIVA, Diego: *Practicarum quæstionum liber unus... Cui veterum collatio numismatum cum his quæ modo expendantur publica et regia auctoritate percusa eodem authore adiecimus* (Venetiis, apud Andream Ravenoldum, 1566).
- CRONICA DE LOS REYES CATOLICOS: en *Crónicas de los Reyes de Castilla desde Don Alfonso el Sabio, hasta los católicos Don Fernando y Doña Isabel*, en la *Biblioteca de autores españoles, desde la formación del lenguaje hasta nuestros días* 3 (Madrid Rivadeneyra, 1878) 223 y ss.
- GALINDEZ DE CARVAJAL, Lorenzo: *Anales breves del reinado de los Reyes Católicos D. Fernando y Doña Isabel de gloriosa memoria, que dejó manuscritos el Dr. D. Lorenzo Galíndez de Carvajal en Crónicas de los Reyes de Castilla desde Don Alfonso el Sabio, hasta los católicos Don Fernando y Doña Isabel*, en la *Biblioteca de autores españoles, desde la formación del lenguaje hasta nuestros días* (Madrid, M. Rivadeneyra, 1878) 533-565.
- GARCIA DE SAAVEDRA, Juan: *Tractatus de expensis et meliorationibus omnibus causarum patronis et in foro ac in schola versantibus utilissimus...cum indice omnium copiosissimo* (Lugduni, 1589). Otras ediciones, Cordoba 1592, Amstelædami 1646-1656, Lugduni, 1671).

- GONZALEZ DAVILA, Gil: *Historia de las antigüedades de la ciudad de Salamanca: Vidas de sus obispos y cosas sucedidas en su tiempo.* (Salamanca, 1606).
- GONZALEZ DAVILA, Gil: *Teatro eclesiástico de las iglesias metropolitanas y catedrales de los Reynos de las dos Castillas. Vidas de sus arzobispos y obispos y cosas memorables de sus sedes.* (Madrid, 1645-1650).
- LAGÚNEZ, Matías: *Tractatus de fructibus, in quo selectiora iura ad rem fructuariam pertinentia expenduntur ac difficiliora referantur...* Editio altera a mendis diligentes purgata. Cum indicibus... locupletissimis (Venetiis, 1701).
- LÓPEZ, Gregorio: *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alfonso el Nono* glosadas por el... Gregorio López. (Salamanca, D. Portonaris, 1576).
- LÓPEZ DE MENDOZA, Iñigo: *Memorial de cosas notables, compuesto por Don Yñigo Lopez de Mendoza, Duque quarto del Infantado.* (Impresso en Guadalajara por Pedro de Robles y Francisco de Cormellas, 1564).
- LÓPEZ DE MENDOZA, Iñigo: *Tratado de las ocho questionnes del templo propuestas por el Illustrissimo Señor Duque del Infantado y respondidas por el doctor Vergara canónigo de Toledo.* (Toledo, 1552).
- LÓPEZ DE SALCEDO, Ignacio: *Singularis et excellentissima practica criminalis canonica excommunicationis, irregularitatis, suspensionis... materiam in utroque foro frequentissimam complectens..., novissime recognita, duodecim capitibus aucta, amplissimis scholiis locupletata... Accesserunt etiam huic tertiæ et ultimæ æditioni selectissimæ annotationes... Cum indice... locupletissimo...* (Compluti, ex officina Iusti Sanchez Crespo, 1604).
- MATUTE DE AZEVEDO, Fernando: *Disquisitionum legalium forensium iudiciorum semicenturia fertilissima. Opus post humum... nunc primum in lucem æditum... summaris... adiectis indiceque locupletissimo...* (Panormi, 1653).
- MEXIA PONCE DE LEON, Luis: *Ludovici Messiaë a Germanica Legione Pontii... In legem regiam Toleti conditam sub titulo terciõ de los propios y Rentas de los concejos, quintam libri septimi ordinationum regiarum in causa vertente a responso, prelectiones.* (Hispani 1568).
- MORALES, Ambrosio de: *Las antigüedades de las ciudades de España.* (Alcalá de Henares, 1575). Otra edición, Madrid 1792.
- NUÑEZ DE AVENDAÑO, Pedro: *Auiso de caçadores y de caça. Ordenado por el magnifico e muy insigne doctor Pero Nunez de Auendaño: letrado del Illustrissimo Señor don Yñigo Lopez de Mendoza tercero deste nombre: Duque del Ynfantado. Dirigido a su Illustrissima Señoría...* (Alcalá de Henares. En casa de Joan de Brocar a XVIII dias del mes de Deziembre del año M•D•XLIII). Otras ediciones, Madrid 1593, Nápoles 1619.
Hay también una reimpression en facsimile de la primera edición (Alcalá 1543). Prólogo de Ramón Serrano Suñer. Valencia, Sociedad de Bibliófilos venatorios (Tip. Moderna, 1958).
- NUÑEZ DE AVENDAÑO, Pedro: *De exequendis mandatis regum Hispaniæ quæ rectoribus civitatum dantur liber, autore Petro Nunio de Avendaño... Eiusdem*

- responsa quædan, quibus Regiæ leges declarantur. Itemque Dictionarium quo voces antiquæ, quibus Partitarum leges et cæteræ constitutiones regiæ utuntur, exponuntur...* (Salmanticæ, apud Ioannem de Canova, 1554). Otras ediciones Salmanticæ 1564, Salmanticæ 1573, Madriti 1593, Neapoli 1620. Existe otra edición de la primera parte de la obra (Alcalá 1543).
- NUÑEZ DE AVENDAÑO, Pedro: *Quadráginta responsa quibus quamplurimæ leges regiæ explicantur atque illustrantur, necnon novus ac diligens tractatus de secunda supplicatione cum poena et cautione 1500 duplarum atque alia quorum indicem sequens pagina monstrabit. Auctore Petro Nuñez Abendaño iuriconsulto præclarissimo* (Salmanticæ, apud hæredes Joannis a Canova, 1576; dedicado al Cardenal Diego de Espinosa, obispo de Sigüenza y presidente del Consejo de Castilla. Otras ediciones, Salmanticæ 1569, Madriti 1593).
- NUÑEZ DE CASTRO, Alonso: *Memorial genealógico de la nobilísima familia de Avilés y Orihuela* (Madrid 1671).
- ORTIZ, Alonso: *Tratado* (autor y obra sin identificar).
- PADILLA Y MENESES, Antonio: *In quædam imperatorum rescripta et nonnulla iurisconsultorum responsa commentaria...* Accessit index rerum omnium locupletissimus (Venetiis, apud Bernardum Iuntam, Salmantice, 1563). Otra edición, Venetiis, 1580, Marpurgi, 1599.
- PECHA, Hernando: *Historia de Guadalaxara y como la religión de San Gerónimo en España fue fundada y restaurada por sus ciudadanos*. Transcripción del manuscrito de 1632 y estudio preliminar por A. HERRERA CASADO (Guadalajara, 1977).
- PEREZ DE SALAMANCA, Diego: *Commentaria in quatuor libros posteriores Ordinationum regni Castellæ authore doctore Didaco Perez de Salamanca...*, [Tomus tertius commentariorum in Ordinationes regias Castellæ...] (Salmanticæ, in ædibus Dominici a Portonariis, expensis Vicentii a Portonariis, 1574).
- QUESADA, Antonio de: *Diversarum quæstionum iuris liber...* (Salmanticæ 1573).
- SABELA, Luis Antonio: *Compendio de las Casas de Vizcaya* (autor y obra sin identificar).
- SALON DE PAZ, Marcos. Doctoris Burgensis Marci Salon de Pace: *Ad leges taurinas insignes commentarii nunc primum in lucem editi quorum hic codex primus est tomus, in quo quatuor insunt exactissime relectiones* (Pincixæ, apud Franciscum Ferdinan a Corduba, 1568).
- SARMIENTO: *Memorial poético* (autor y obra sin identificar).
- SUAREZ, Rodrigo: *Repetitiones Roderici Suarez... in l. Quoniam in prioribus. C. de inoffic. testa. et in l. Post rem iudicatam, ff de re iudic. necnon in alias fori II. et ordinamenti leges, nunc primum ab innumeris... mendis repurgatæ*. (Lugduni, 1560)
- SUAREZ, Rodrigo: *Allegationes et consilia quædam D. Roderici Suares...*

- Eiusdem exactissima in aliquas fori leges lectura, quarum pagina sequens elenchum indicat. Cum indice rerum singularium copiosissimo* (Lugduni, 1559).
- VELA, José: *Dissertationes iuris controversi in Hispalensi senatu...* (Granatæ 1638).
- YAÑEZ PARLADORIUS, Juan: *Rerum quotidianarum libri duo et quotidianarum differentiarum sesquicenturia..., cum argumentis, summariis... et indice... locupletissimo.* (Vallisoleti et Panormi, apud Ioannem Baptistam, Maringum, 1628).